



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 27 de julio de 2021

Rad. 2010-00058

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el Juzgado, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN.**

Se advierte nuevamente a las partes que con los dineros retenidos se logra satisfacerla totalidad de la obligación aunado a las costas procesales, quedando un saldo pendiente a favor del extremo demandado, por lo que ejecutoriado este auto se estudiará la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 125 el presente auto.

Caldas, julio 28 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 27 de julio de 2021

Rad. 2010-00059

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el Juzgado, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 125 el presente auto.

Caldas, julio 28 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Caldas, treinta de enero de dos mil veinte

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	27-jul-21	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>	0,50%		Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	0,500%		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
30-nov-16	30-nov-16					0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
30-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	0,500%	394.744,87	394.744,87	1	65,79		215	65,79	394.810,66
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	0,500%	754.024,00	1.148.768,87	30	5.743,84	1.605.725,00	8-239	(1.599.915,36)	(451.146,49)
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	0,500%	806.805,68	355.659,19	30	1.778,30			1.778,30	357.437,48
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	0,500%	806.805,68	1.162.464,87	30	5.812,32	363.100,00	8-239	(355.509,38)	806.955,49
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	0,500%	806.805,68	1.613.761,17	30	8.068,81	816.960,00	8-239	(808.891,19)	804.869,97
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	0,500%	806.805,68	1.611.675,65	30	8.058,38	544.651,00	8-239	(536.592,62)	1.075.083,03
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	0,500%	806.805,68	1.881.888,71	30	9.409,44	544.651,00	8-239	(535.241,56)	1.346.647,15
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	0,500%	806.805,68	2.153.452,83	30	10.767,26	540.958,00	8-239	(530.190,74)	1.623.262,10
1-jul-17	31-jul-17	21,48%	2,35%	0,500%	806.805,68	2.430.067,78	30	12.150,34	824.202,00	8-239	(812.051,66)	1.618.016,12
1-ago-17	31-ago-17	21,48%	2,35%	0,500%	806.805,68	2.424.821,80	30	12.124,11	571.230,00	8-239	(559.105,89)	1.865.715,91
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	0,500%	806.805,68	2.672.521,59	30	13.362,61	548.315,00	8-239	(534.952,39)	2.137.569,19
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	0,500%	806.805,68	2.944.374,87	30	14.721,87	274.165,00	8-239	(259.443,13)	2.684.931,75
1-nov-17	30-nov-17	21,15%	2,32%	0,500%	806.805,68	3.491.737,43	30	17.458,69	1.062.063,00	8-239	(1.044.604,31)	2.447.133,11
1-dic-17	31-dic-17	21,15%	2,32%	0,500%	806.805,68	3.253.938,79	30	16.269,69	1.562.346,00	8-239	(1.546.076,31)	1.707.862,49
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	0,500%	854.407,55	2.562.270,04	30	12.811,35			12.811,35	2.575.081,39
1-feb-18	28-feb-18	20,69%	2,28%	0,500%	854.407,55	3.416.677,59	30	17.083,39	434.041,00	8-239	(404.146,26)	3.012.531,33
1-mar-18	31-mar-18	20,69%	2,28%	0,500%	854.407,55	3.866.938,88	30	19.334,69	611.199,00	8-239	(591.864,31)	3.275.074,57
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	0,500%	854.407,55	4.129.482,12	30	20.647,41	613.327,00	8-239	(592.679,59)	3.536.802,53
1-may-18	31-may-18	20,48%	2,26%	0,500%	854.407,55	4.391.210,08	30	21.956,05	613.327,00	8-239	(591.370,95)	3.799.839,13
1-jun-18	30-jun-18	20,48%	2,26%	0,500%	854.407,55	4.654.246,68	30	23.271,23	613.327,00	8-239	(590.055,77)	4.064.190,92
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	0,500%	854.407,55	4.918.598,47	30	24.592,99	931.841,00	8-239	(907.248,01)	4.011.350,46
1-ago-18	31-ago-18	20,03%	2,21%	0,500%	854.407,55	4.865.758,01	30	24.328,79	613.327,00	8-239	(588.998,21)	4.276.759,80
1-sep-18	30-sep-18	20,03%	2,21%	0,500%	854.407,55	5.131.167,35	30	25.655,84	613.327,00	8-239	(587.671,16)	4.543.496,18
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	0,500%	854.407,55	5.397.903,73	30	26.989,52	613.327,00	8-239	(586.337,48)	4.811.566,25
1-nov-18	30-nov-18	19,63%	2,17%	0,500%	854.407,55	5.665.973,80	30	28.329,87	613.327,00	8-239	(584.997,13)	5.080.976,67

1-dic-18	31-dic-18	19,63%	2,17%	0,500%	854.407,55	5.935.384,22	30	29.676,92	1.818.944,00	8-239	(1.789.267,08)	4.146.117,14
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	0,500%	881.322,00	5.027.439,14	30	25.137,20			25.137,20	5.052.576,34
1-feb-19	28-feb-19	19,16%	2,13%	0,500%	881.322,00	5.908.761,14	30	29.543,81			54.681,00	5.963.442,14
1-mar-19	31-mar-19	19,16%	2,13%	0,500%	881.322,00	6.790.083,14	30	33.950,42			88.631,42	6.878.714,56
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	0,500%	881.322,00	7.671.405,14	30	38.357,03			126.988,44	7.798.393,59
1-may-19	31-may-19	19,32%	2,14%	0,500%	881.322,00	8.552.727,14	30	42.763,64			169.752,08	8.722.479,22
1-jun-19	30-jun-19	19,32%	2,14%	0,500%	881.322,00	9.434.049,14	30	47.170,25			216.922,32	9.650.971,47
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	0,500%	881.322,00	10.315.371,14	30	51.576,86			268.499,18	10.583.870,32
1-ago-19	31-ago-19	19,28%	2,14%	0,500%	881.322,00	11.196.693,14	30	55.983,47			324.482,65	11.521.175,79
1-sep-19	30-sep-19	19,28%	2,14%	0,500%	881.322,00	12.078.015,14	30	60.390,08	1.515.450,00	8-239	(1.130.577,28)	10.947.437,86
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	0,500%	881.322,00	11.828.759,86	30	59.143,80	515.450,00	8-239	(456.306,20)	11.372.453,66
1-nov-19	30-nov-19	19,10%	2,12%	0,500%	881.322,00	12.253.775,66	30	61.268,88	515.450,00	8-239	(454.181,12)	11.799.594,54
1-dic-19	31-dic-19	19,10%	2,12%	0,500%	881.322,00	12.680.916,54	30	63.404,58	1.694.878,00	8-239	(1.631.473,42)	11.049.443,13
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	0,500%	909.084,00	11.958.527,13	30	59.792,64			59.792,64	12.018.319,76
1-feb-20	29-feb-20	18,77%	2,09%	0,500%	909.084,00	12.867.611,13	30	64.338,06	362.907,00		(238.776,31)	12.628.834,82
1-mar-20	31-mar-20	18,77%	2,09%	0,500%	909.084,00	13.537.918,82	30	67.689,59	526.800,00		(459.110,41)	13.078.808,41
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	0,500%	909.084,00	13.987.892,41	30	69.939,46	964.764,00		(894.824,54)	13.093.067,87
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	0,500%	909.084,00	14.002.151,87	30	70.010,76	223.239,00		(153.228,24)	13.848.923,63
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	0,500%	909.084,00	14.758.007,63	30	73.790,04	558.097,00		(484.306,96)	14.273.700,67
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	0,500%	909.084,00	15.182.784,67	30	75.913,92	558.097,00		(482.183,08)	14.700.601,59
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	0,500%	909.084,00	15.609.685,59	30	78.048,43	558.097,00		(480.048,57)	15.129.637,02
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	0,500%	909.084,00	16.038.721,02	30	80.193,61	558.097,00		(477.903,39)	15.560.817,63
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	0,500%	909.084,00	16.469.901,63	30	82.349,51	558.097,00		(475.747,49)	15.994.154,13
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	0,500%	909.084,00	16.903.238,13	30	84.516,19	558.097,00		(473.580,81)	16.429.657,33
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	0,500%	909.084,00	17.338.741,33	30	86.693,71	558.097,00		(471.403,29)	16.867.338,03
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	0,500%	910.547,00	17.777.885,03	30	88.889,43			88.889,43	17.866.774,46
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	0,500%	910.547,00	18.688.432,03	30	93.442,16	297.652,00		(115.320,41)	18.573.111,62
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	0,500%	910.547,00	19.483.658,62	30	97.418,29	558.097,00		(460.678,71)	19.022.979,91
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	0,500%	910.547,00	19.933.526,91	30	99.667,63	558.097,00		(458.429,37)	19.475.097,54
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	0,500%	910.547,00	20.385.644,54	30	101.928,22	558.097,00		(456.168,78)	19.929.475,77
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	0,500%	910.547,00	20.840.022,77	30	104.200,11	558.097,00		(453.896,89)	20.386.125,88
1-jul-21	27-jul-21	17,18%	1,93%	0,500%	910.547,00	21.296.672,88	27	95.835,03	872.802,00		(776.966,97)	20.519.705,91
Resultados >>								30.976.139,00		0,00	20.519.705,91	

SALDO DE CAPITAL	20.519.705,91
SALDO DE INTERESES	0,00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS (FL. 172)	599.733,00
TOTAL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO	21.119.438,91



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 27 de julio de 2021

Rad. 2021-00008-00

Frente a la solicitud de amparo de pobreza que hace la señora **ANA MARÍA CANO TEJADA**, tenemos que el Art. 151 del C.G. del P., enseña: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes la Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*.

El objeto de este instituto procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la Justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el camino de la solución jurisdiccional, como son los honorarios de abogado, los honorarios de peritos, las cauciones y otras expensas.

Precisamente por ello, se hace necesario acceder la solicitud deprecada por el pretendido, y en consecuencia **SE CONCEDE** el amparo de pobreza que ha sido solicitado por la prenombrada, destacando que al tenerse las mismas condiciones que para la designación del Curador Ad Litem, donde el numeral 7º del artículo 48 *Ejusdem*, que al tenor literal reza **“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio...”**, determinando dicha norma que la designación de curador, incluye también a aquellos profesionales del derecho que funjan como litigantes activos, se **NOMBRA** como abogado de pobres al profesional del derecho al **JORGE OSWALDO HOLGUÍN MONTAÑO** con **T.P.** número **183.927** del **Consejo Superior de la Judicatura**, localizable en la carrera 49, 128 sur 26 oficina 304, Edificio Los Profesionales de Caldas, Antioquia, teléfonos 596 11 50 y 314 754 51 30 y correo electrónico Oswaldo.holguin@hotmail.com, toda vez que es habitual litigante en este Juzgado, fungiendo como apoderado desde

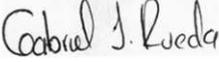
otrora en un número plural de procesos civiles que dan cuenta de sus condiciones y aptitudes para ejercer el cargo que se le encomienda.

La parte amparada debe notificar al abogado de pobreza su nombramiento, para lo cual se concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presenta auto y, de no hacerse efectiva dicha notificación, se entenderá desistida tácitamente la solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 125 el presente auto.</p> <p>Caldas, julio 28 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 27 de julio de 2021

Rad. 2021-00050-00

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la práctica de la notificación personal de la demandada **OLGA LUCÍA MORALES MÚNERA**, en el proceso de la referencia, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la comunicación, por lo que de conformidad con la norma en cita *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*, para lo cual el acto primigenio de notificación fue recibido el 22 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 125 el presente auto.

Caldas, julio 28 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 27 de julio de 2021

Rad. 2021-00117

En atención a la petición incoada por la parte actora, debe manifestar la Judicatura que no se verifica fundamento para proceder de conformidad, toda vez que la Alcaldía de La Estrella, dispuso que la demandada no ostenta vínculo alguno con su entidad.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 125 el presente auto.

Caldas, julio 28 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 26 de julio de 2021

Rad. 2021-00241

Del recurso de reposición impetrado por la parte actora, contra la providencia del 16 de julio hogaño, conforme lo manda el artículo 319 del C.G del P., se le corre traslado al extremo pasivo por el lapso de tres (03) días, para los fines pertinentes.

[Ver](#)

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 125 el presente auto.

Caldas, julio 28 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2021-00250-00** 00 hoy de 26 de julio de 2021, haciéndole saber que el demandado **FRANCISCO JAVIER VÉLEZ FRANCO**, fue notificado personalmente el pasado 07 de julio de 2021, no arribó contestación alguna. Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 27 de julio de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00250-00
Demandante:	Luis Carlos Restrepo Molina
Demandado:	Francisco Javier Vélez Franco
Auto Interloc:	00666
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

Toda vez que el demandado **FRANCISCO JAVIER VÉLEZ FRANCO**, fue notificado personalmente el 07 de julio de 2021, conforme lo manda el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; quien en el término otorgado por la Ley no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, acarrea como consecuencia, que al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **LUIS CARLOS RESTREPO MOLINA**, en contra de **FRANCISCO JAVIER VÉLEZ FRANCO**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 04 de junio de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

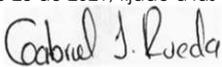
TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS M/L** (\$1.100.000,00).

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 125 el presente auto.</p> <p>Caldas, julio 28 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 27 de julio de 2021

Rad. 2021-00346-00

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la práctica de la notificación personal del demandado **CARLOS ANDRÉS MEJÍA RAMÍREZ**, en el proceso de la referencia, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la comunicación, por lo que de conformidad con la norma en cita *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*, para lo cual el acto primigenio de notificación fue recibido el 27 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 125 el presente auto.

Caldas, julio 28 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 27 de julio de 2021

Rad. 2021-00347-00

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la práctica de la notificación personal de la demandada **LEIDY JOHANA VELEZ BUSTAMANTE**, en el proceso de la referencia, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la comunicación, por lo que de conformidad con la norma en cita *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*, para lo cual el acto primigenio de notificación fue recibido el 27 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 125 el presente auto.

Caldas, julio 28 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO